



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

22/Abr/1-2009

11849 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
AVENIDA UNIVERSIDAD 1321 COLONIA FLORIDA.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

11850 FONDO DE VIVIENDA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
CALLE MIGUEL NORIEGA NÚMERO 28,
COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES.
MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

AMPARO

II

188/2009-II

PRINCIPAL

11851 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.
CALLE NAYARIT Y GUERRERO, ESQUINA, COLONIA SAN BENITO.
HERMOSILLO, SONORA.

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 188/2009-II, **ERNESTINA BALDERRAMA VALDEZ** CONTRA ACTOS DE USTED Y DE OTRAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:---

Ciudad Obregón, Sonora, catorce de abril de dos mil nueve.

Atento al estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose de los mismos, que las autoridades señaladas como responsables, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como Fondo de Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ambas con residencia en México, Distrito Federal, no han rendido el informe justificado que les fue solicitado respecto de los actos que les reclama la parte quejosa, ni obran agregados los acuses de recibo de los oficios correspondientes; en consecuencia, a fin de no dar lugar a la nulidad del procedimiento y por ende a su reposición, se difiere la audiencia constitucional programada en éste juicio para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga su verificativo en el lugar que ocupa éste Juzgado.

En consideración a lo anterior y con el objeto de evitar mayores dilaciones en el caso, requiérase nuevamente a las señaladas autoridades a fin de que dentro del término de

veinticuatro horas contadas a partir de que reciban el presente acuerdo, rindan el informe con justificación respecto de los actos que les reclama **Ernestina Balderrama Valdez**, quedando apercibidos de que en caso de no dar cumplimiento a lo antes solicitado dentro del término concedido, se les impondrá una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 59, Fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el artículo 149 del último Ordenamiento en cita.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Licenciada María del Rosario Alcántar Trujillo, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- DOY FE.

--- M.R.ALCANTAR T./D.A.CHAVEZ M.- (RUBRICAS).-----

--- LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- CD. OBREGON, SON., A 14 de ABRIL DE 2009.-----

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO

LIC. MARTHA ESTRADA FRIAS



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD OBREGON